**PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL**

**ETAPA PRECONTRACTUAL**

**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS**

## 1. IDENTIFICACIÓN DE LA DEPENDENCIA REQUIRENTE

| | |
|---|---|
| **FECHA DE ELABORACIÓN:** | 08/08/2024 |
| **DEPENDENCIA REQUIRENTE EN CONTRATACIÓN:** | SENA – Centro Textil y de Gestión Industrial, Regional Antioquia |
| **ORDENADOR DEL GASTO:** | Emily Elisa Coronado Garcés - subdirectora de Centro. |
| **OBJETO:** | 5_9206_0331 CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TIPO TRANSITORIO, PARA LA MOVILIZACIÓN DE LOS APRENDICES DEL CENTRO TEXTIL Y DE GESTIÓN INDUSTRIAL INCLUIDAS LAS SUBSEDES EN ACTIVIDADES ESPECIALES DEL PLAN DE ACCIÓN DE BIENESTAR AL APRENDIZ. |

## 2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

| | |
|---|---|
| **Justificación:** | El Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA- es un establecimiento público del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, adscrito al Ministerio del Trabajo, regulado por la Ley 119 de 1984 y el Decreto 249 de 2004, el cual se encarga de cumplir con la función que le corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral gratuita, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social del país.<br><br>El mencionado decreto, por medio del cual se modifica la estructura del SENA, establece en su artículo 25 que son los centros de formación profesional integral las dependencias encargadas de la prestación de servicios de formación profesional integral, los servicios Textiles, la promoción y el desarrollo del empresarismo, la normalización y evaluación de las competencias laborales, en interacción con entes públicos y privados, y en articulación con las cadenas productivas y los sectores económicos.<br><br>La institución está facultada por el Estado para la inversión en infraestructura y dotación necesarias para mejorar el desarrollo social y técnico de los trabajadores en las diferentes regiones, a través de la formación profesional integral que logra incorporarse con las metas del Gobierno Nacional, mediante el cubrimiento de las necesidades específicas de recurso humano en las empresas, a través de la vinculación al mercado laboral, bien sea como empleado o subempleado, con grandes oportunidades para el desarrollo empresarial, comunitario y tecnológico. El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA se encarga de |

| | |
|---|---|
| | cumplir la función que le corresponde al Estado de intervenir en el desarrollo social y técnico de los colombianos, ofreciendo y ejecutando formación integral gratuita, para la incorporación y el desarrollo social, económico y tecnológico del país.<br><br>Además, es deber del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA:<br><br>• Responder con eficiencia y de acuerdo con las exigencias de la demanda de la formación profesional integral<br>• Impulsar la promoción social del trabajador, a través de su formación profesional integral, para hacer de él un ciudadano útil, poseedor de valores morales éticos, culturales y ecológicos.<br>• Organizar, desarrollar, administrar y ejecutar programas de formación profesional integral, en coordinación y en función de las necesidades sociales y del sector productivo.<br>• Fomentar el bienestar de sus aprendices implementando planes y programas que ayuden al desarrollo físico y social.<br><br>El Plan de Acción de Bienestar al Aprendiz 2024 en el Centro Textil y de Gestión Industrial, según Resolución 1399 de 17 de agosto de 2021, por la cual se adopta el Plan Nacional Integral de Bienestar de los Aprendices SENA y, en concordancia con el Acuerdo No. 00007 de 2012, por el cual se adopta el Reglamento del Aprendiz SENA, en su capítulo II, Derechos del Aprendiz SENA, artículo 7, numeral 5, que registra la potestad que tiene el Aprendiz de disfrutar de los beneficios de Bienestar al Aprendiz SENA, orientados a garantizar la formación integral, conforme a la normatividad que rija este tema en el SENA, se enfoca en tres objetivos estratégicos:<br><br>El primer objetivo estratégico, pretende implementar estrategias de acompañamiento para el desarrollo integral del Aprendiz en su proceso de formación. Se busca brindar acompañamiento a los aprendices en temas relacionados a la cultura, a las prácticas de prevención de enfermedades y promoción de la salud, al desarrollo de habilidades blandas o socioemocionales, al deporte y actividad física, el aprovechamiento del tiempo libre y el arte.<br><br>El segundo objetivo estratégico, busca incentivar al Aprendiz en su proceso de formación profesional integral mediante la implementación de programas de estímulos socioeconómicos: adjudicación de Apoyos de sostenimiento regular, monitorias, apoyo para el transporte de aprendices, apoyo FIC, asignar apoyos de alimentación para aprendices, apoyo tecnológico – plan de datos, reconocimiento a la excelencia académica y crear escenarios de participación del sistema de liderazgo de los aprendices.<br><br>El tercer objetivo estratégico, apunta a lograr entregar con oportunidad y calidad los servicios de bienestar al Aprendiz documentando procedimientos que soporten una operación ágil y flexible, mediante la articulación con diversas áreas de SENA a nivel nacional, regional y de Centro y alianzas externas. |

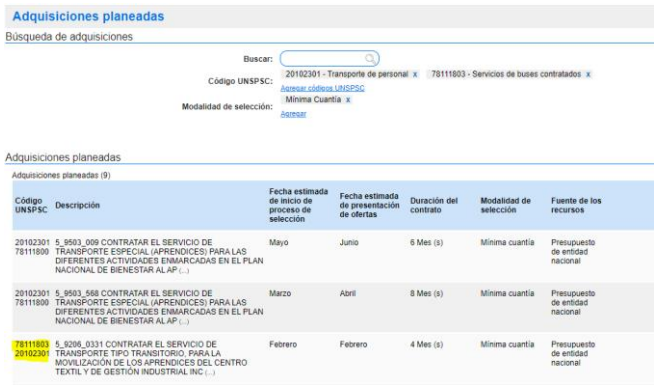
| | |
|---|---|
| **Análisis de conveniencia** | En el marco de la Resolución 1399 de 17 de agosto de 2021 , por la cual se adopta el Plan Nacional Integral de Bienestar de los Aprendices SENA en el Centro Textil y de Gestión Industrial con cobertura en la sede del Complejo Norte Pedregal, y subsede de Santa Rosa de Osos, con el propósito de ofrecer a los aprendices matriculados en formación laboral y tecnológica oportunidades para el fortalecimiento de su desarrollo humano integral, así como para favorecer su permanencia y certificación de su proceso formativo.<br><br>Lo anterior, también en concordancia con el Acuerdo No. 00007 de 2012, por el cual se adopta el Reglamento del Aprendiz SENA, en su capítulo II, Derechos del Aprendiz SENA, artículo 7, numeral 5, que registra la potestad que tiene el Aprendiz de disfrutar de los beneficios de Bienestar al Aprendiz SENA, orientados a garantizar la formación integral, conforme a la normatividad que rija este tema en el SENA.<br><br>El Plan de Acción de Bienestar al Aprendiz 2024 en el Centro Textil y de Gestión Industrial, según Resolución citada anteriormente, se enfoca en tres objetivos estratégicos: El primer objetivo estratégico, pretende implementar estrategias de acompañamiento para el desarrollo integral del Aprendiz en su proceso de formación. Se busca brindar acompañamiento a los aprendices en temas relacionados a la cultura, a las prácticas de prevención de enfermedades y promoción de la salud, al desarrollo de habilidades blandas o socioemocionales, al deporte y actividad física, el aprovechamiento del tiempo libre y el arte.<br><br>El segundo objetivo estratégico, busca incentivar al Aprendiz en su proceso de formación profesional integral mediante la implementación de programas de estímulos socioeconómicos: adjudicación de Apoyos de sostenimiento regular, monitorias, apoyo para el transporte de aprendices, apoyo FIC, asignar apoyos de alimentación para aprendices, apoyo tecnológico – plan de datos, reconocimiento a la excelencia académica y crear escenarios de participación del sistema de liderazgo de los aprendices.<br><br>El tercer objetivo estratégico, apunta a lograr entregar con oportunidad y calidad los servicios de bienestar al Aprendiz documentando procedimientos que soporten una operación ágil y flexible, mediante la articulación con diversas áreas de SENA a nivel nacional, regional y de Centro y alianzas externas.<br><br>El Plan de Acción de Bienestar al Aprendiz del Centro de Formación, es una estrategia institucional para apoyar la permanencia y el desempeño exitoso de los aprendices de la entidad en su proceso formativo con enfoque territorial, diferencial e inclusivo y, mitigar las condiciones actuales de vulnerabilidad socioeconómica, que disminuyan el índice de deserción de los aprendices en formación titulada.<br><br>Para la vigencia 2024, Bienestar al Aprendiz suministrará el servicio de apoyo de transporte tipo transitorio, que es el transporte que brinda el Centro de Formación profesional para la movilización de los aprendices en actividades que están asociadas con el Plan Nacional Integral de Bienestar al Aprendiz, según la Guía de Apoyos socioeconómicos, GFPI – G- 007, versión 12, de marzo de 2023.<br><br>Por lo anterior, el Centro Textil y de Gestión Industrial, considera conveniente y oportuno adelantar la contratación del servicio de apoyo de transporte tipo transitorio, para movilizar a los aprendices de formación titulada de la sede y subsede que participen de actividades |

| | |
|---|---|
| | programadas para el 2024, según los objetivos estratégicos del Plan de Acción de Bienestar al Aprendiz del CTGI y, los lineamientos de la Guía de Apoyos Socioeconómicos - SIGA, versión 12.<br><br>Para el contrato de servicio de apoyo de transporte tipo transitorio para la movilización de los aprendices a las actividades de Bienestar al Aprendiz, el Centro de Formación tiene disponibilidad presupuestal del rubro Gasto de Bienestar al Aprendiz de NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000).<br><br>**BENEFICIARIOS/DESTINARIOS**<br><br>El Centro Textil y de Gestión Industrial proyectó para el año 2024, atender 10.494 aprendices en formación titulada laboral y tecnológica, modalidad presencial, población estudiantil de cobertura presencial en la sede y subsede para ser impactada por las actividades del Plan de Bienestar al Aprendiz.<br><br>El Programa de Bienestar al Aprendiz, ejecutará el cronograma de las actividades programadas para el año 2024 con el apoyo logístico del transporte tipo transitorio y, también asumirá la verificación del suministro del transporte tipo transitorio con el registro de participación de los aprendices a las actividades, a través de la evidencia del formato de asistencia SIGA y, realizará el seguimiento al logro de los objetivos de las actividades desarrolladas para estimar impacto en la permanencia de los Aprendices. |

**3. INDIQUE LA LÍNEA O NUMERAL DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES AL QUE CORRESPONDE LA PRESENTE NECESIDAD**

PAA 2024 versión 10 actualizada

https://community.secop.gov.co/Public/App/AnnualPurchasingPlanManagementPublic/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE




| Código UNSPSC | Descripción | Valor total estimado | Nombre del responsable | Dirección |
|---|---|---|---|---|

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 78111803; 20102301 | 5_9206_0331 contratar el servicio de transporte tipo transitorio, para la movilización de los aprendices del centro textil y de gestión industrial incluidas las subsedes en actividades especiales del plan de acción de bienestar al aprendiz. | $ 9.000.000 | Emily Elisa Coronado Garcés | ecoronado@sena.edu.co |

**4. CÓDIGO ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC):** El objeto contractual se clasifica en el(los) siguiente(s) código(s) del Clasificador de Bienes y Servicios:

| UNSPSC – Decreto 1082 de 2015 | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **ITEM** | **GRUPO** | **SEGMENTO** | **FAMILIA** | **CLASE** | **PRODUCTO** |
| **1** | (F) Servicios | 78 – Servicios de Transporte, almacenaje y correo | 7811 – Transporte de pasajeros | 781118 – Transporte de pasajeros por carretera | 78111803 - Servicios de buses contratados |
| **2** | (C) Maquinaria, herramientas, equipo industrial y Vehículos | 20 – maquinaria y accesorios de minería y perforación de pozos | 2010 – maquinaria y equipo de minería y explotación de canteras | 201023- Vehículos de servicio de minería subterránea | 20102301 - Transporte de Personal |

**5. MADURACIÓN DEL PROYECTO**

N/A

**6. OBJETO**

5_9206_0331 CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TIPO TRANSITORIO, PARA LA MOVILIZACIÓN DE LOS APRENDICES DEL CENTRO TEXTIL Y DE GESTIÓN INDUSTRIAL INCLUIDAS LAS SUBSEDES EN ACTIVIDADES ESPECIALES DEL PLAN DE ACCIÓN DE BIENESTAR AL APRENDIZ.

**6.1 ALCANCE DEL OBJETO**

Con el presente proceso se pretende atender las actividades programadas que el equipo de Bienestar al aprendiz tiene para el año 2024, con las que se pretende impactar a los 10.494 aprendices en formación titulada laboral y tecnológica en la modalidad presencial de la sede y las subsedes.

## 7. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR

Las especificaciones técnicas mínimas para el desarrollo del objeto del presente proceso contractual correspondiente al transporte transitorio de los aprendices del centro textil y de gestión industrial están descritas en el Anexo 1. Especificaciones Técnicas

## 8. ANALISIS DEL SECTOR

Ver Anexo 2. Análisis del sector Económico

## 9. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO/ PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial para la presente contratación es de **NUEVE MILLONES DE PESOS** ($ 9.000.000) Excluido IVA, de acuerdo con el numeral 9 del Artículo 476 del Estatuto Tributario Nacional.

A efectos de estimar el presupuesto del presente proceso de selección, el Centro Textil y de Gestión Industrial adelantó un estudio de mercado, en donde se estimó que el valor para *"5_9206_0331 CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TIPO TRANSITORIO, PARA LA MOVILIZACIÓN DE LOS APRENDICES DEL CENTRO TEXTIL Y DE GESTIÓN INDUSTRIAL INCLUIDAS LAS SUBSEDES EN ACTIVIDADES ESPECIALES DEL PLAN DE ACCIÓN DE BIENESTAR AL APRENDIZ*. "Es el transporte que el centro de formación profesional brinda para la movilización de los aprendices en actividades que están asociadas con el Plan Nacional Integral de Bienestar al Aprendiz (PNIBA).", tal como se evidencia en el documento Anexo 3. Análisis de Mercado, el cual forma parte integral del presente proceso de selección.

De la solicitud de pre - cotización Nro. SIP_ANT_CTGI_13_2024 de 2024 y publicado a través del link https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6430249&isFromPublicArea=True&isModal=False, no se presentaron oferentes, por lo que se solicitaron a su vez cotizaciones a empresas del mercado y con el histórico, se logró estimar el valor promedio para cada ítem, tal y como se refleja en el documento Anexo 3. Análisis de mercado.

## 10. ASPECTOS PRESUPUESTALES

| **RUBRO:** | | | |
|---|---|---|---|
| **PRESUPUESTO** | **Indique con X** | **RUBRO** | **VALOR** |
| Inversión | x | C-3603-1300-15-20305C-3603025-02 | $ 9.000.000 |

| Número de CDP | Fecha del CDP | Fecha vencimiento CDP | Dependencia | Posición Catálogo del gasto | Fuente | Valor en letras | Valor en Número |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 12024 | 2024-05-30 | 31/12/2024 | 36-02-00-005-<br><br>920610 | C-3603-1300-15-20305C-3603025-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL - FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SENA NACIONAL | Nación | NUEVE MILLONES DE PESOS | **$ 9.000.000** |

## 11. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La determinación de la modalidad de selección del contratista se debe establecer en razón a las características y naturaleza del bien o servicio a adquirir por la Entidad, o en razón a su cuantía, atendiendo a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tales como la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, ley 1882 de 2018, ley 2069 de 2020,Ley 2195 de 2022, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y demás normas concordantes que regulan el Sistema de compras y contratación pública.

Conforme al marco jurídico antes citado, y Según lo establecido en el inciso 2 del literal b) numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que indica:

b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

De acuerdo a lo anterior, el 10% de la menor cuantía para el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Centro Textil y de Gestión Industrial, para la vigencia del 2024 corresponde a la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS ( $130.000.000), como valor límite para determinar si es procedente para la entidad contratar bajo la modalidad de mínima cuantía, independientemente de su objeto, cifra que no supera el valor del presente proceso de contratación, por lo cual el presente proceso se enmarca y debe ser desarrollado bajo la modalidad de selección de mínima cuantía, por la naturaleza del bien o servicio o adquirir, la cual está regulada en el artículo 30 de la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020 la cual modificó a su vez el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 que modifico recientemente los artículos 2.2.1.2.1.5.1. a 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 30 de la ley 2069 de 2020:

5) Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;

b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;

c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;

d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003. Así mismo y en referencia a lo señalado el parágrafo segundo del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, en relación a que la regulación del procedimiento de selección de mínima cuantía, es en forma exclusiva, el previsto en dicha Ley en conjunto a su reglamentación, da a entender que dicho texto normativo remplaza en su totalidad lo señalado en el texto anterior del numeral 5 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, el cual a su vez había sido adicionado por el artículo 94 de la ley 1474 de 2011 y reitera igualmente, la no aplicación de lo previsto en la Ley 816 de 2003, en referencia a la no aplicación en esta modalidad de selección de incentivos a la contratación relacionados con el fomento a industria nacional.

La necesidad de realizar los correspondientes estudios previos en esta modalidad de selección, además del contenido de los mismos, está regulado por el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado a su vez por el artículo 2 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, así como las demás directrices impartidas por Colombia Compra Eficiente como entidad descentralizada de la rama ejecutiva del orden nacional, creada mediante Decreto 4170 de 2011, en su manual de la modalidad de selección de Mínima cuantía, M-MSMC-3.

El procedimiento para seguir en la modalidad de selección de mínima cuantía y otras generalidades relacionadas con la misma, está reglamentada por lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado a su vez por el artículo 2 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, el cual refiere:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) El término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la

aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

## 12. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

| |
|---|
| Mínima Cuantía |

## 13. INFORMACIÓN DEL CONTRATO:

### TIPOLOGÍA CONTRACTUAL

| |
|---|
| Prestación de Servicios con persona juridica |

## 14. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

### 14.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas y técnicas establecidas en el proceso de selección, en la propuesta y en el contrato.
2. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el SENA, por conducto del Supervisor del contrato, entregando al SENA los elementos descritos en el estudio previo y en el pliego de condiciones, de óptima calidad.
3. Las omisiones o ambigüedades que se puedan presentar en las especificaciones del SENA no exoneran al contratista de la responsabilidad de efectuar la entrega de los elementos de primera calidad. Si el contratista encuentra inexactitudes o incorrecciones en las especificaciones, deberá hacer corregir o aclarar del SENA estas discrepancias antes de iniciar la ejecución del contrato.

4. Avisar al SENA, dentro del día hábil siguiente de conocida su existencia, la causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviviente.
5. Asumir todos los gastos que demande la ejecución del contrato, impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, así como el valor de la prima de la garantía única y sus modificaciones. En el precio se encuentran incluidos todos los costos directos o indirectos derivados del contrato (desplazamientos y demás estarán a cargo del contratista).
6. En cumplimiento de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para el pago del valor pactado en este contrato, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.
7. El contratista deberá constituir las garantías exigidas dentro de los dos (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato-aceptación de la oferta.
8. El contratista se compromete a prorrogar y/o adicionar las garantías exigidas en las mismas proporciones de las adiciones y/o prorrogas que se llegaren a hacer al contrato. 9. Las demás contempladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.
9. Las demás contempladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA REFERENTE AL CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST):**

El contratista debe cumplir las disposiciones contempladas en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 y las demás disposiciones vigentes en materia de Seguridad Social y Seguridad y Salud en el Trabajo.

Esta obligación será verificada por los supervisores o interventores según aplique, con los siguientes documentos:

1. La Autoevaluación del SGSST o autoevaluaciones del año en curso. Conforme a los resultados de la autoevaluación que aporte el contratista, éste asume unas obligaciones que están expresas en el artículo 28 Resolución 0312 de 2019, las cuales serán verificadas por el supervisor según sea el caso.
2. Plan de Trabajo del SG-SST acorde a la autoevaluación o autoevaluaciones del año en curso.
3. En los contratos donde el contratista deba dotar de elementos de protección personal, el supervisor debe constatar en campo dicha obligación, y solicitar al contratista formato de entrega de los elementos de protección personal que lleve la firma de los trabajadores que están prestando sus servicios en el SENA – Centro de Textil y Gestión Industrial, dejando todas las evidencias en el informe parcial de supervisión, y debe ser revisada en cada pago.

**14.2 OBLIGACIONES DEL SENA:**

1. Cancelar al Contratista el valor del contrato, de acuerdo con la forma de pago establecida
2. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.
3. Asignar supervisor para vigilar el desarrollo y ejecución del contrato

4. Suministrar la información que previamente requiera EL CONTRATISTA en relación con el objeto del presente contrato.
5. Suscribir conjuntamente con el CONTRATISTA y/o la supervisión las actas y los demás documentos necesarios para la ejecución y liquidación de este contrato.
6. Apoyar y acompañar en los diferentes aspectos que surjan durante la ejecución del contrato
7. Ejercer la supervisión, dando cumplimiento a la normatividad relacionada y al manual de supervisión e Interventoría aprobado por la Entidad, garantizando que la supervisión realice informes mensuales del cumplimiento contractual, con la finalidad de tener un mejor control y blindar la supervisión de la Entidad.
8. Velar por el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 0312 de 2019 y las demás disposiciones vigentes relacionadas con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) por parte del contratista
9. Verificar el cumplimiento del pago de salarios/ honorarios y demás obligaciones laborales, así como los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias.
10. Las demás que se consideren pertinentes conforme al objeto del contrato
11. Ofrecer el servicio de transporte de acuerdo con las rutas estipuladas y a la necesidad de la Entidad, establecidas previamente a través del supervisor del contrato.
12. Garantizar que los vehículos destinados para la prestación del servicio objeto del contrato, se mantengan en correcto estado de presentación, limpieza y funcionamiento para que faciliten eficiente y cumplidamente el servicio contratado.
13. Garantizar que el personal que opera los vehículos esté debidamente capacitado, con idoneidad técnica para la prestación del servicio que se contrata, así mismo que preste los servicios con seriedad, responsabilidad, profesionalismo, eficiencia, oportunidad y calidad humana con los aprendices y los funcionarios del SENA.
14. Cada uno de los vehículos asignados para la prestación del servicio contratado, deberán ser operados por conductores expertos e idóneos, que tengan licencia de conducción vigente para vehículos automotores destinados al servicio público, acordes a las normas y legislación vigente que regula el Ministerio de Transporte. El SENA se reservará el derecho de solicitarlos en el momento en que lo considere conveniente.
15. Garantizar que los conductores a la hora de prestar el servicio, no se encuentren en estado de embriaguez, bajo el influjo de sustancias psicoactivas o bajo efectos de medicamentos que disminuyan su capacidad de operación del vehículo.
16. Disponer de vehículos de reserva, para que cubra el servicio si un vehículo de los asignados se encuentra fuera de servicio, no presta el servicio o sea retirado de él por no reunir las condiciones mínimas exigidas en el respectivo contrato o por razones de fuerza mayor o caso fortuito, o si por necesidad del servicio el Centro Textil y de Gestión Industrial, así lo requiere.
17. Cumplir los horarios, indicaciones, puntos de encuentro que para el transporte de aprendices establezca el Centro Textil y de Gestión Industrial, a través del supervisor del contrato y/o quien este asigne.
18. Presentar al SENA – Centro Textil y de Gestión Industrial, cuando lo requiera, los respectivos certificados de revisión del grupo de vehículos asignados para la prestación del servicio, por parte de un Servicentro autorizado por el Ministerio de Transporte. El Centro Textil y de Gestión Industrial se reserva el derecho de efectuar o exigir revisiones en cualquier tiempo, o cuando las circunstancias así lo requieran.

19. Dar estricto cumplimiento a la normativa aplicable de las empresas transportadoras, especialmente a ley 105 de 1993, ley 336 de 1996, artículo 994 y 1003 del Código de Comercio, decreto 348 de 2015.
20. Verificar por parte de la empresa contratista, en desarrollo del objeto contractual, que los vehículos no transporten personal ajeno al SENA, salvo autorización expresa y escrita para cada caso, por parte del supervisor del contrato.
21. Identificar los vehículos con un aviso que contenga la sigla “SENA”, lo que garantizará que es un transporte contratado exclusivamente para la prestación de este servicio de transporte a los aprendices del Centro Textil y de Gestión Industrial. Los vehículos solo podrán portar esta identificación en los horarios de prestación del servicio, si una vez terminada la jornada se presenta un siniestro o novedad donde se evidencie que se portaban los imantados e identificación descrita anteriormente, se procederá con la imposición de multas correspondientes, previo agotamiento del debido proceso y el retiro inmediato del vehículo y conductor.
22. Garantizar que los vehículos prestadores del servicio de transporte objeto del contrato, dispongan y utilicen el dispositivo regulador de velocidad, tal como lo exigen las normas de tránsito vigentes.
23. Contar con el número de conductores con vinculación laboral, afiliados a seguridad social, para la operación de los vehículos en la totalidad de las rutas establecidas.
24. Mantener la calidad y características de los servicios presentados en la propuesta. En caso de cambiar algún ítem deberá aprobarse por parte del SENA el cambio de elemento o producto propuesto por el contratista. No podrán realizarse cambios unilaterales en las especificaciones.
25. Llevar un registro del valor ejecutado del contrato con el objeto de no prestar servicios que excedan el valor de este.
26. Sustituir el vehículo en caso de eventualidad en un término mínimo de 3 horas, informando al enlace de transporte encargado y a la supervisión del contrato garantizando la no interrupción del servicio.
27. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al SENA a través del Supervisor, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
28. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía al Supervisor del contrato.
29. Guardar total reserva de la información de propiedad del SENA, que con ocasión de la ejecución contractual conozca, salvo requerimiento de autoridad competente, caso en el cual se deberá notificar al SENA para que la entidad tome las medidas que considere necesario para conservar la confidencialidad de la información.
30. De conformidad con los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente por las acciones y omisiones en las que incurra en la ejecución de este contrato.
31. El contratista se obliga a mantener al SENA indemne de cualquier reclamación provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista.
32. El contratista, por el hecho de presentar propuesta, se somete al cumplimiento estricto de las normas ambientales que aplique dentro de sus actividades para la protección de los tres recursos agua, aire y suelo.
33. De conformidad con el artículo 2.2.1.6.5.1 del Decreto 1079 de 2015, “las empresas de Transporte Público Automotor Especial deberán tomar por cuenta propia, para todos los

vehículos que integren su capacidad transportadora, con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual que las ampare contra todos los riesgos inherentes a la actividad transportadora". Aportar copia de las mencionadas pólizas al momento de la presentación de la propuesta.

34. Garantizar el pago oportuno de salarios y prestaciones sociales a conductores, según legislación laboral vigente.
35. La entidad se reserva el derecho de solicitar el cambio del vehículo cuando a su criterio se evidencie que su estado mecánico, presentación y aseo no cumple con lo establecido. Los cambios se deben realizar en término de 24 horas, contados a partir del momento que la supervisión lo solicite
36. El Contratista deberá garantizar que se realicen oportunamente las reparaciones y el mantenimiento necesario a los vehículos, tanto preventivo como correctivo.
37. Mantener vigente durante toda la ejecución de contrato los documentos y licencias exigidos por el SENA y los necesarios para la operación del servicio, igual que los documentos requeridos para los conductores.
38. El contratista deberá presentar el Certificado y/o constancia de la autoevaluación de estándares mínimos del SGSST expedida por su ARL vigente, donde se acredite el nivel de cumplimiento de la resolución 0312 de 2019 y su respectivo plan de mejoramiento

## 15. PRODUCTOS POR ENTREGAR POR EL CONTRATISTA

Los servicios por entregar son los establecidos en las especificaciones técnicas descritas en el numeral 7 de este documento, invitación publica y en la oferta económica del proveedor seleccionado

## 16. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será de hasta CUATRO (4) meses, sin superar la vigencia actual esto es el 31 de diciembre de 2024, contados a partir de la fecha de legalización del contrato en plataforma Secop II.

### 16.1. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contratista seleccionado deberá prestar los servicios en los lugares solicitados por el Centro según sus necesidades y especificaciones en la necesidad técnica del servicio descritas en las especificaciones técnicas.

### 16.2. FORMA DE PAGO O PLAN DE PAGO

Se pagará al contratista mediante pagos PARCIALES dentro de los treinta (30) días siguientes a la prestación del servicio contratado, previo recibo a entera satisfacción y el cumplimiento de los requisitos legales y trámites administrativos a los que haya lugar, de lo cual deberá dar cuenta por escrito el respectivo supervisor del contrato.

El SENA efectuará las retenciones que en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. En los demás casos, el contratista deberá cumplir con el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación.

Deberán ser tramitadas por el CONTRATISTA, las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del SENA o costo para ella.

Todos los impuestos, retenciones y gastos que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, incluidas la constitución de la garantía única de cumplimiento en caso de que se le requiera, son de cargo exclusivo del CONTRATISTA. Por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar tales conceptos.

En caso que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente deberá presentar la factura electrónica debidamente validada por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los servicios contratados; lo anterior en cumplimiento del Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 “Por el cual se reglamentan los artículos 511,615,616-1,616-2,616- 4,617,618, 618-2 y 771-2 del Estatuto Tributario, 26 de la Ley 962 de 2005 y 183 de la Ley 1607 de 2012 y se sustituye el Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria” y la Resolución 000042 del 5 de Mayo de 2020 “Por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico de factura electrónica de venta y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación”.

### 16.3. PAGO DE ANTICIPOS

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **Se requieren anticipos:** | **SI:** | . | **NO:** | x | |

### 17. CONTROL Y VIGILANCIA DEL CONTRATO

| | | |
|---|---|---|
| **El Contrato requiere interventoría:** | **SI:** | . |
| | **NO:** | x |

| | |
|---|---|
| **De no requerir interventoría, o que la misma no sea integral (jurídica, técnica, financiera, contable y administrativa), indique las condiciones de idoneidad que debe cumplir quién realizaría la supervisión:** | Para el efecto de este contrato y para el cumplimiento de las especificaciones y obligaciones de este, será responsable la persona que el subdirector del Centro designe como supervisor del contrato. quién verificará la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual y actuará de conformidad con lo determinado por el Manual de Supervisión, en aras de |

| | |
|---|---|
| | proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, la entidad deberá vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor conforme a lo indicado por el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 |
| En razón a lo anterior se recomienda al ordenador del gasto la designación del supervisor del contrato. quién verificará la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual y actuará de conformidad con lo determinado por el Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad. | |

## 18. FORMA DE ADJUDICACIÓN

Una vez agotado el procedimiento de ley, el SENA – Centro de Textil y Gestión Industrial, realizará la adjudicación de este proceso por el valor total del presupuesto oficial, toda vez que el descuento obtenido en el menor valor ofertado permitirá generar una mayor cantidad de recorridos de acuerdo con las necesidades de la entidad y un mayor número de población a beneficiar.

Lo que no obliga al SENA, a ejecutar la totalidad de los recursos si la demanda de vehículos no lo amerita.

## 19. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLES

Los factores que justifican la selección del Contratista y por lo tanto la oferta más beneficiosa para esta Entidad será la que resulte de aplicar al implementar lo descrito en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado a su vez por el artículo 2 del Decreto 1860 del 2021, que indica lo siguiente: "*La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente".*

### 19.1. REQUISITOS HABILITANTES

En el presente proceso podrán participar todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras debidamente autorizadas, individualmente o en Consorcio o Unión Temporal, consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes, que no se encuentren incursas en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

El SENA- Centro de Textil y de Gestión Industrial se reserva el derecho de corroborar la autenticidad de los datos suministrados en la propuesta, para lo cual el proponente autoriza a todas las entidades, personas o empresas que de una u otra forma se mencionen en los documentos presentados, a

suministrar la información que se requiera, a visitar sus instalaciones o a solicitar información de cualquiera de sus empleados, en caso de considerarlo necesario.

El proponente deberá acreditar al cierre del proceso de selección la totalidad de los documentos habilitantes con los que pretenda demostrar su capacidad jurídica, financiera y técnicas para participar en el proceso. Lo anterior atendiendo a que tal como lo dispone el parágrafo primero del artículo 5 de la ley 1882 de 2018, durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

El SENA- Centro de Textil y de Gestión Industrial determina como requisitos habilitantes de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1 .5.3. del Decreto 1082 de 2015, los siguientes:

a) Capacidad Jurídica.
b) Experiencia
c) Capacidad técnica

Los requisitos habilitantes se encuentran ampliamente descritos en el documento Invitación de la mínima cuantía.

## 20. ANALISIS DE RIESGOS

Ver Anexo 5 Análisis de Riesgos

## 21. GARANTÍAS

Una vez analizado el objeto del contrato, su naturaleza jurídica y las condiciones generales para la ejecución de este, se concluye que el proponente favorecido con la adjudicación del contrato constituirá a favor del SENA- Centro Textil y de Gestión Industrial, como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 del 2015, a saber:

| Señale con una “X” los amparos a exigir: | |
|---|---|
| **X** | **Cumplimiento:** por el (10%) del valor del contrato en vigencia del contrato y 6 meses adicionales. |
| **X** | **Calidad del servicio:** por el (10%) del valor del contrato en vigencia del contrato y 6 meses adicionales. |
| **X** | **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** por el (5 %) del valor del contrato en vigencia del contrato y tres (3) años más. |
| **X** | **Responsabilidad Extracontractual** (Expresada en SMMLV) Por un valor equivalente a Doscientos (200) SMMLV, en vigencia del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista. |

En el evento en que no se llegare a liquidar el contrato dentro del término previsto de seis (6) meses, después de terminado el plazo de ejecución del mismo, se ampliará la vigencia de la GARANTÍA para los riesgos de Anticipo y Cumplimiento por un término de 24 meses más, de conformidad con el Artículo 11° de la Ley 1150 de 2007.

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato.

El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

Para este efecto, el Supervisor deberá verificar el cumplimiento de esta obligación y requerir oportunamente al contratista de ser necesario, para que proceda a la ampliación de la vigencia de la garantía, en cuyo caso, los gastos que se deriven de la ampliación de la vigencia de la garantía también deberá asumirlos el contratista.

## 22. LIMITACIÓN A LAS MIPYMES

| **INFORMACIÓN PARA LIMITACIÓN A MIPYMES:** |
|---|
| De acuerdo a lo señalado en el artículo 5 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran requisitos tales como que el valor del proceso sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y a que se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación, así como la forma de acreditar que se tiene el tamaño empresarial.<br><br>De acuerdo con el valor del presente proceso de contratación el cual está por debajo del monto señalado por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo MINCIT, como el valor de los umbrales para procesos limitados a MIPYMES, el cual equivale a QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVENTA Y DOS PESOS ($532.338.092) y que tendrá vigencia del primero (01) de enero del 2024 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025.<br><br>En consecuencia, los interesados deben manifestar su interés para que el Proceso sea limitado a Mipyme colombiana, por lo menos un (1) día hábil antes de la apertura del Proceso de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.<br><br>La solicitud para limitación a Mipyme, debe ser enviada como observación a través de la Plataforma SECOP II junto con los documentos que acrediten la condición de Mipyme, de la siguiente forma: |

<table>
<tr><td colspan="6">

- Las personas naturales, mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
- Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Nota 1**:** Las cooperativas y entidades de la economía solidaria, las asociaciones conformadas por sujetos de especial protección constitucional, asociaciones de pequeños productores locales y productores locales agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, deberán acreditar dicha condición para efectos de otorgar puntaje por este criterio, lo anterior de conformidad a lo establecido en el Decreto 142 de 2023.

Nota 2: Las entidades sin ánimo de lucro, diferentes a las establecidas en el Decreto 142 de 2023 no serán consideradas para la aplicación de este criterio diferencial, toda vez que el Decreto 142 de 2023 definió dicho tratamiento únicamente para las cooperativas y entidades de la economía solidaria, las asociaciones conformadas por sujetos de especial protección constitucional, asociaciones de pequeños productores locales y productores locales agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura. Campesina, Familiar y Comunitaria, catalogadas como Mipymes. Así de acuerdo con la normativa vigente, las entidades sin ánimo de lucro que no encuentren en la anterior categoría no serán consideradas para la aplicación de este criterio diferencial, toda vez que no persigue el reparto de utilidades entre sus miembros, sino que su objeto está destinado a realizar una actividad de interés general sin esperar a cambio un reparto de ganancia en proporción a sus utilidades. Lo anterior, de conformidad con los conceptos C 585 de 2022 y C 942 de 2022.

</td></tr>
<tr><td>El Proceso de selección es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000)</td><td>SI</td><td>x</td><td>NO</td><td></td><td></td></tr>
</table>

## 23. ACUERDOS COMERCIALES:

El presente proceso de selección según la modalidad de selección y la cuantía del mismo solo está cobijado por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN y Triangulo de norte (Guatemala) , de conformidad con lo expresado por la Agencia Nacional de Contratación Pública en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, el cual es aplicable a todos

los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel Estatal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación. Sin embargo, debido a que este proceso es adelantado a través de la modalidad de mínima cuantía, no resulta aplicable el deber de analizar si el proceso contractual está cubierto por un acuerdo comercial, en razón a que, por regla general, los umbrales que allí se establecen son superiores al valor máximo de la mínima cuantía y, por tanto, en razón del umbral, los procesos de contratación mediante la modalidad de mínima cuantía, generalmente, no resultarían cubiertos por los acuerdos comerciales.

| Indique si el proceso está cobijado por Acuerdos Comerciales | | Entidad Estatal cubierta | Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial | Excepción Aplicable al Proceso de Contratación | Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial |
|---|---|---|---|---|---|
| | | **SI/NO** | **SI/NO** | **SI/NO** | **SI/NO** |
| **Alianza Pacífico** | **Chile** | NO | NO | NO | NO |
| | **México** | NO | NO | NO | NO |
| | **Perú** | NO | NO | NO | NO |
| **Canadá** | | NO | NO | NO | NO |
| **Chile** | | NO | NO | NO | NO |
| **Corea** | | NO | NO | NO | NO |
| **Costa Rica** | | NO | NO | NO | NO |
| **Estados Unidos** | | NO | NO | NO | NO |
| **Estados AELC** | | NO | NO | NO | NO |
| **México** | | NO | NO | NO | NO |
| **Triángulo Norte** | **El Salvador** | NO | NO | NO | NO |
| | **Guatemala** | SI | NO | NO | SI |
| | **Honduras** | NO | NO | NO | NO |
| **Unión Europea** | | NO | NO | NO | NO |
| **Comunidad Andina** | | SI | NO | NO | SI |

## 24. OTROS ASPECTOS

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **VISITA PROGRAMADA.** | **SI:** | | **NO:** | **x** |
| **MUESTRA** | **SI:** | | **NO:** | x |
| **VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.** | **SI:** | | **NO:** | x |

## 25. IMPACTO SOCIAL, ECONÓMICO Y AMBIENTAL DE LA CONTRATACIÓN, LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DISEÑOS.

Las partes se comprometen a cumplir con los compromisos ambientales inherentes al contrato y en especial los siguientes:

| DESCRIPCIÓN DEL CRITERIO | ETAPA |
|---|---|
| Certificación emitida por el oferente y firmada por el representante legal en donde se manifieste que la empresa cuenta con un Plan Estratégico de Seguridad vial PESV implementado acorde con lo establecido en la Decreto 1252 de 2021 y posteriores y en donde en el desarrollo de cualquiera de los procesos contractuales podrán verificarse los ítems correspondientes que permitan su verificación | Contractual |
| Presentar soportes de las revisiones tecno mecánicas y Soat de los vehículos; Ley 769 de 2002. | Contractual |

## 26. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas evaluadas, se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 “Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al oferte favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes. Así mismo, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 modificado por el Decreto 1860 de 2021 articulo 3, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

## 27. CONCEPTO TÉCNICO OFICINA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA (Anexo)

No aplica

## 28. CONCEPTO TÉCNICO DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (Anexo)

No aplica




**EMILY ELISA CORONADO GARCÉS**
Subdirectora (E) Centro Textil y de Gestión Industrial.

Elaboro: Jazmín Alexandra Ruiz Rivera – Estructuradora Contratacion Bienes y Servicios

Estructuración especificaciones técnicas: Isabel Cristina Vargas

Revisión jurídica: Jesica Paoa Puerta Ospina – Apoyo Jurídico Contratacion